



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2018-0545.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 45 se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.-** Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.-** Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
- 3.-** Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, dejando las constancias respectivas.
- 4.-** No hay lugar a condenar en costas.
- 5.-** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 071**
Hoy **21-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

